

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, con escrito de subsanación, presentado en término oportuno por el apoderado judicial de la parte demandante, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 27 de enero de 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1802**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** FINESA S.A

**DEMANDADOS:** CAROLINA GARCIA ROMERO

**RADICADO:** 170014003005-2020-00532-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda en relación con la admisión del presente proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por **FINESA S.A**, actuando a través de apoderado judicial, en contra **CAROLINA GARCIA ROMERO**

La parte actora aportó como título base de recaudo Prenda abierta sin tenencia de la acreedora y sin límite de cuantía, que recae sobre el vehículo automotor de placas UDK 394, junto con un pagaré por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$29.700.000)**.

Pretende la parte actora que por medio de este proceso, se libre mandamiento de pago en contra de la ejecutada y en favor suya por las sumas de dinero establecidas en la demanda y que se ordene en la sentencia, en caso de oposición, la venta en pública subasta del bien dado en prenda.

Sin embargo, del estudio integral previo a su admisión, se desprende que el numeral quinto del contrato de garantía mobiliaria, estableció que el lugar de ubicación del vehículo automotor es la ciudad de La Dorada, sin que en la demanda se desprenda que exista una variación en la ubicación

del mismo, por el contrario, se itera por el interesado que en esa misma dirección es el domicilio de la ejecutada.

En razón a ello, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del C.G.P., la competencia territorial de los procesos donde se ejerciten derechos reales, corresponde:

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

De cara a lo anterior, este Despacho judicial no es el competente para conocer de la presente causa, atendiendo que el lugar de ubicación del vehículo objeto de gravamen es la ciudad de la Dorada.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, se remitirá el expediente al competente, a lo cual se procederá.

Ejecutoriado el presente proveído, se ordenará la remisión del expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE LA DORADA- CALDAS**, previa la cancelación de la radicación del proceso en los libros que para el efecto se llevan en este juzgado.

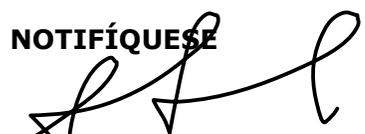
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

#### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovida por promovido por **FINESA S.A**, actuando a través de apoderado judicial, en contra **CAROLINA GARCIA ROMERO**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES REPARTO DE LA DORADA- CALDAS**

NOTIFÍQUESE

  
**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 11 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de enero de 2021

VANESA SALAZAR UREÑA  
Secretaria